

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 11 ABR 2024

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, a través de apoderada Judicial Doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, en contra de **ROQUE CANTILLO DAVILA**, quien es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 1.731.271, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.024-00018-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050103118 representada en el pagaré Nro. 073056100003689, obligación Nro. 725073050120484 representada en el pagare Nro. 073056100004832, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré suscrito por las partes, contiene a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: Nro. 800.037.800-8, representado legalmente por el Doctor **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, conforme al Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Publica Nro. 199 del 1° de marzo del 2.021 y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **ROQUE CANTILLO DAVILA**, quien es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificados con c.c. Nro. 1.731.271, por las siguientes sumas de dinero:

Del pagare Nro. 073056100003689

2.1.- Por la suma de \$ 1.199.672.00, por concepto del **saldo por capital** de la obligación Nro. 725073050103118, representada en el pagare Nro. 073056100003689.

2.2.- Por la suma de \$ 94.585.00 correspondiente a los **intereses de financiación o de plazo** de la obligación Nro. 725073050103118 liquidados desde el día 28 de octubre de 2.022 hasta el día 29 de diciembre de 2.023 a la tasa DTF 5.0% efectiva anual (E.A).

2.3.- Por los **intereses moratorios mensuales** de la obligación Nro. 725073050103118 liquidados desde el día 30 de diciembre de 2.023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4.- Por la suma de \$ 4.655.00 correspondientes a **otros conceptos de la obligación** Nro. 725073050103118 los cuales se encuentran estipulados en el pagare Nro. 073056100003689, suscrito y aceptado por el (a) deudor (a), valor que cubre, entre otros, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagare y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

Respecto del pagare Nro. 073056100004832

3.1.- Por la suma de \$ 11.266.816.00 Mcte **por concepto de saldo por capital** de la obligación Nro. 725073050120484 representado en el pagare Nro. 073056100004832.

3.2.- Por la suma de \$ 2.130.898.00 Mcte, correspondiente a los **intereses de financiación o plazo** de la obligación Nro. 725073050120484 liquidados desde el día 13 de diciembre de 2.022 hasta el día 29 de diciembre de 2.023 a la tasa DTF 6.5%. Efectiva Anual (E.A.)

3.3.- Por los **intereses moratorios mensuales** de la obligación Nro. 725073050120484 liquidados desde el día 30 de diciembre de 2.023 hasta el pago total de la misma a la tasa mas alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.4.- Por la suma de \$ 42.636.00 Mcte, correspondiente a **Otros conceptos** de la obligación Nro. 725073050120484 los cuales se encuentran estipulados en el pagare Nro. 073056100004832 suscrito y aceptado por el (la) deudor (a) valor que cubre, entre otros; gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagare y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento de pago con fundamento en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo, secuestro, avalúo y posterior venta en publica subasta del predio rural denominado “**EL RECUERDO**”, ubicado en la vereda Aguachica, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca de propiedad del demandado **ROQUE CANTILLO DAVILA**, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 67052 hipotecado a favor del Banco Agrario de Colombia, S.A. para lo cual se libraré el correspondiente oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, a fin de que se inscriba la medida cautelar y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses de la obligación Nro. 725073050103118 representada en el pagaré Nro. 073056100003689 y obligación Nro. 725073050120484 representada en el pagare Nro. 073056100004832, anexos a

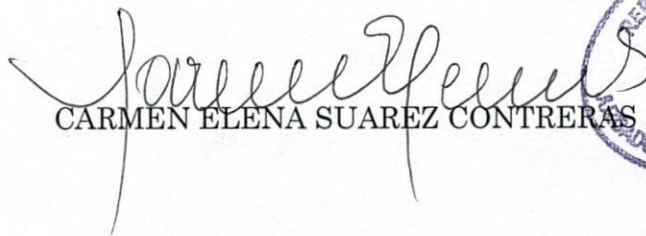
la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el 468 del Código General del Proceso, Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada con c.c. Nro. 51.943.298 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 79.221 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 12 ABR 2024 notifico por estado Nro. 016


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

